



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COOFISAM
Demandado : LUZ DARY PERDOMO PEREZ
Radicado : 2022-00772

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL “COOFISAM” y en contra de LUZ DARY PERDOMO PEREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$230.913 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 55 vencida el 1 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$167.331 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.- Por la suma de \$235.146 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 56 vencida el 1 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$163.098 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de \$239.457 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 57 vencida el 1 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$158.787 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.- Por la suma de \$243.847 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 58 vencida el 1 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$154.397 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5.- Por la suma de \$248.318 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 59 vencida el 1 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$149.926 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

6.- Por la suma de \$252.870 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 60 vencida el 1 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$145.374 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

7.- Por la suma de \$257.506 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 61 vencida el 1 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$145.374 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

8.- Por la suma de \$262.227 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 62 vencida el 1 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$136.017 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

9.- Por la suma de \$398.244 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 63 vencida el 1 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$131.209 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

10.- Por la suma de \$271.931 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 64 vencida el 1 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$126.313 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

11.- Por la suma de \$276.916 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 65 vencida el 1 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$121.328 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

12.- Por la suma de \$281.993 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 66 vencida el 1 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$116.251 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

13.- Por la suma de \$287.163 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 67 vencida el 1 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$111.081 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

14.- Por la suma de \$292.428 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 68 vencida el 1 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$105.816 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

15.- Por la suma de \$297.789 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 69 vencida el 1 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de \$100.455 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

16.- Por la suma de \$297.789 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 69 vencida el 1 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- Por la suma de \$100.455 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

17.- Por la suma de \$308.808 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 71 vencida el 1 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- Por la suma de \$89.436 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

18. Por la suma de \$314.470 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 72 vencida el 1 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.1.- Por la suma de \$83.774 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

19. Por la suma de \$398.244 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 73 vencida el 1 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.1.- Por la suma de \$78.009 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

20.- Por la suma de \$326.106 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 74 vencida el 1 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.1.- Por la suma de \$72.138 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

21.- Por la suma de \$332.085 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 75 vencida el 1 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.1.- Por la suma de \$66.159 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

22.- Por la suma de \$338.173 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 76 vencida el 1 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.1.- Por la suma de \$60.071 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

23.- Por la suma de \$344.373 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 77 vencida el 1 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.1.- Por la suma de \$53.871 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

24.- Por la suma de \$350.686 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 78 vencida el 1 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.1.- Por la suma de \$47.558 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

25.- Por la suma de \$357.116 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 79 vencida el 1 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.1.- Por la suma de \$41.128 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

26.- Por la suma de \$363.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 80 vencida el 1 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.1.- Por la suma de \$34.581 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

27.- Por la suma de \$370.244 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 81 vencida el 1 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.1.- Por la suma de \$27.914 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

28.- Por la suma de \$239.457 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 57 vencida el 1 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.1.- Por la suma de \$21.124 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

29.- Por la suma de \$384.034 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 83 vencida el 1 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.1.- Por la suma de \$14.210 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

30.- Por la suma de \$391.068 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 84 vencida el 1 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.1.- Por la suma de \$7.176 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. LINO ROJAS VARGAS para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ